

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... Número suelto.....

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Insantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REGLAMENTO para la administración de la Renta del Alcohol

(Continuación)

CAPITULO XIII

DE LA EXPORTACIÓN Artículo 114.

En todos los casos de exportación de productos alcohólicos con derecho devolución o cancelación de las cuotas del impuesto satisfechas o garantidas, las Aduanas que intervengan las exportaciones, una vez que éstas se hayan realizado, devolverán a los interesados los documentos de circulación, en los que se habrá consignado el resultado del reconocimiento por el funcionario que lo hubiere practicado, y remitirán direcaamente de oficio a la Administración principal de la Renta en la provincia a que corresponda la localidad en que estuvieren instaladas las fábricas, las bodegas o los almacenes de donde proceda el género, certificación justificativa de la exportación, expresando la cantidad y clase del producto exportado y el documento que legalizó su circulación.

Artículo 115.

Si después de haberse despachado para la exportación alguno de los productos a que se contrae este Reglamento se pretendiere descargarlo nuevamente en puerto español, la Aduana lo avisará inmediatamente a la en que hubiese sido embarcado y a la Administración principal de la Renta a la que se hubiere remitido la certificación de que trata el artículo anterior, y no permitirá el levante del género sin que dichas Aduana y Administración acusen recibo y autoricen el levante, a no ser que el receptor del producto preste la garantía de reintegrar en el plazo que se señale la cantidad a que haya lugar, en el caso de que se hubiere realizado a virtud de aquel despacho alguna devolución de impuesto o cancelación de garantía. En los casos de arribada forzosa podrán descargarse los productos, cumpliéndose las prescripciones del punto anterior si huveren de quedarse en el país, o las generales del embarque en el caso de que nuevamente se despachen para el extranjero, en un plazo que no podrá exceder de un mes.

Artículo 116.

Cuando los géneros hubiesen de quedar en el país por desistir los interesados de su exportación antes de que ésta se formalice, o en los casos de arribada del buque conductor a otro puerto español, que se especifican en el artículo precedente, los exportadores o sus representantes lo participarán a la Aduana, expresando el punto a que hayan de reexpedirse los productos; si éstos fuesen de los que por su clase o procedencia tienen satisfecho el impuesto, la Aduana expedirá o rehabilitará el documento de circulación para que acompañe al género hasta el nuevo destino.

Tratándose de productos que tengan garantido el impuesto, se procederá según que hayan de volver a la faábrica de origen o que se destinen al consumo. En el primer caso, expedirá o rehabilitará la guía para legalizar la circulación, y en cuanto tenga lugar el reingreso del producto en la fábrica respectiva y se haya hecho el oportuno asiento de cargo en la cuenta corriente, el funcionario que intervenga o fiscalice el establecimiento expedirá certificación acreditativa del hecho y la remitirá a la Administración donde radique el talón de adeudo correspondiente a la expedición de referencia para que pueda acordarse la cancelación. En el segundo caso, esto es, cuando el género se destine al consumo, se expedirá o rehabilitará igualmente la guía y se dará cuenta a la Administración correspondiente para que por ésta se exija el ingreso de la cantidad garantida.

Si los productos fuesen de los sujetos a precinta, se cumplirá lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 76.

Artículo 117.

En el caso de que los alcoholes, guardientes, licores, vinos dulces y

demás productos alcohólicos exportados se importaran de nuevo en la Península e islas Baleares, se considerarán como extranjeros, a los efectos del pago del impuesto.

Cuando se trate de reimportación de vinos nacionales devueltos del extranjero que se despachen con franquicia de derechos, con arreglo a la disposición 6.ª del Aranoel de importación, por resultar cumplidas las formalidades al efecto establecidas en el artículo 151 de las Ordenanzas de Aduanas, debe comprobarse si hubo devolución del impuesto de alcoholes al ser reexportados, y de resultar así se habrá de dar cuenta de la reimportación a la Administración que hubiese acordado la devolución para que exija el correspondiente reintegro.

CAPITULO XIV

DE LAS DEVOLUCIONES Y CANCELACIONES De las devoluciones.

Artículo 118.

Tienen derecho a la devolución del impuesto, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la ley y en el 12 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924:

1.° Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que los elaboren con aguardientes y alcoholes neutros procedentes de otras fábricas por el invertido en la preparación de los productos que exporten, a razón de 70 pesetas por cada hectolitro de 95 grados centesimales.

2.º Los almacenistas por los alcoholes y aguardientes neutros y aguardientes compuestos y licores que exporten, a razón de 70 pesetas por hectolitro de líquido reducido a los 95 grados centesimales, o de 20 o 15 pesetas, según proceda, por igual unidad o graduación cuando se trate de alcohol desnaturalizado. Asimismo tendrán derecho los almacenistas a la devolución del importe de las precintas de los aguardientes compuestos y licores embotellados que exporten.

3.º Los criadores-exportadores, por los vinos dulces y secos que exporten, a razón de 0,70 pesetas por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos.

4.º Los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, por el impuesto que hubiesen satisfecho, a razón de 70 pesetas hectolitro sobre el contenido en los productos que exporten.

Para acordar las devoluciones en los casos anteriormente enumerados, serán requisitos indispensables;

- 1.º Que los productos vayan directamente con el documento de circulación correspondiente, según los casos, desde las fábricas, almacenes o bodegas a los puertos o puntos de exportación al efecto habilitados en este Reglamento.
- 2.º Que la cantidad que se exporte de aguardientes o alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores no sea inferior a 10 litros; y
- 3.º Que se acredite la efectiva exportación de los productos al extranjero con certifi ación expedida por la Aduana que intervenga la exportación.

Los criadores-exportadores de vinos secos, para tener derecho a la devolución de las cuotas del impuesto a que se refiere el presente artículo, deberán reunir, además de los requisitos señalados en los números anteriores, el de acreditar la cantidad de alcohol invertido realmente en la crianza o preparación de los vinos exportados que excedan de 14 grados y para los que soliciten devolución del impuesto.

Artículo 119.

Para determinar la cantidad a devolver, se procederá con sujeción a

las siguientes reglas:

1.ª En la exportación de aguardientes o alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores se tomará el total de grados absolutos multiplicando el volumen por la graduación, según resulte del reconocimiento, y el producto se dividirá por 95, liquidando sobre el cociente, que es el número de litros abonable, la cuota de 0,70 posetas, representativa del impuesto; la cantidad que se obtenga será lo que proceda devolver. Igual procedimiento se seguirá cuando ss trate de alcohol desnaturalizado, con la sola variante de aplicar la caota de 0,20 o 0,15 pesetas por cada litro abonable de 95 grados, según proceda en cada caso.

En la exportación de aguardientes compuestos y licores, y con el fin de simplificar el régimen de las devoluciones, se computarán como graduaciones medias:

41 grados centesimales para los aguardientes anisados dulces y demás licores dulces.

45 grados centesimales para el conac, la ginebra y los escarchados embotellados.

50 grados centesimales para el ron y la caña embotellados, para el anisado seco en botellas o barriles y para el coñac en barriles.

55 grados centesimales para el ron y la caña en barriles.

66 grados centesimales para el ajenjo en to la claso do envases.

Li Alministración y los exportado. res podrán prescindir de este cómputo y determinar exictamente la graduación en los casos en que le estimen conveniente.

2.ª Para los vinos dulces se establecen dos tipos, según su riqueza sacarina, cualquiera que sea el grado alcohólico.

Primer tipo. - Vinos que marquen desde dos hasta ocho grados del areó. metro o densímetro de Baumé, con opción a que sa les reconozcan 12 litros de alcohol en hectolitro de vino,

o sea 8,40 pesetas de reintegro por igual unidad.

Segundo tipo. — Vinos dulces que marquen más de 8 grados Baumé, con opción a 17 litros de alcohol en hectolitro de vino, o sea 11,90 pesetas de reintegro por igual unidad.

3. A los productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos, se computará la cantidad señalada por unidad para cada uno en la Real or-

den de concesión.

Los fabricantes que preparen para la exportación productos químicos, perfumería, barnices, medicamentos u otros productos manufacturados que contengan alcohol, lo notificarán al Ministerio de Hacienda en instancia que remitirán por conducto de la Administración correspondiente, exprasando: 1.º Cuál sea el producto da que se trate, segúa muestras que se acompañarán. 2.º La cantidad de alcohol que contienen o que se emplee en su preparación. Y 3.º Sitio en que radica la fábrica, cantidad que se propongan exportar anualmente y demás circunstancias de la fabricación.

Previas las informaciones y comprobaciones que procedan se dictará Real orden, que se publicará en la Gaceta de Madrid, señalando la cantidad máxima de alcohol que haya de computarse por unidad del producto que se exporte y la correspondiente devolución del impuesto.

Para la devolución del impuesto, serán requisitos indispensables:

1.° Que se haya tramitado y resuelto con carácter general el expediente de calificación del producto; y

2.º Que la exportación se realice por Aduana habilitada para la importación de alcoholes.

Artículo 120.

Las devoluciones se acordarán por las Administraciones principales de la Renta de la provincia en que radiquen las fábricas, los a macenes o las bodegas de donde hubiesen salido los productos para la exportación, y al efecto se instruirán expedientes, que constaráis de endos obnabilmos,

1.º Solicitud del interesado, a la que se acompañará el documento que l galizó la circulación del producto hasta la Aduana de exportación, requisitado por dicha dependencia.

2.º Certificación de la Aduana que haya intervenido la exportación. 3. Propuesta del Negociado fijan do la cantidad que procede devol-

4.º Acuerdo de la Alministración declarando procedente la devolución. En los casos de devolución o reintegro por exportación de vinos dulces, los industriales habrán de acompañar a sus solicitudes, además del conduce, requisitado en forma, un ejemplar de los conocimientos de embarque, firmado por el Capitán o consignatario del buque cuando la exportación sea por mar, y si la salida fuese por ferrocarril, cuidarán de que en el conduce conste el número de la

Los criadores-exportadores de vinos secos, cuando hayan de optar a la devolución de las cuotas del impuesto correspondiente a los alcoholes em-

expedición.

pleados en la crianza o preparación de sus vinos que excedin de 14 grados y hayaı di exportars, sin perjuicio do cumplir en el momento oportu io todos los requisitos establecidos para los criadores exportadores de vinos dulces, deberán, además, cumplir los siguientes:

1.º Llevar la cuenta que para los elaboradores de vinos en general se determina en el artículo 4.º de este Reglamento, y, además, también en libros habilitados por las Administraciones de la Renta, cuenta en la que se haga constar como cargo el número de litros de vino entrados en almacén, expresando su riqueza alcohólica en grados centesimales, y como data los litros de vino a los que se adicione alcohol, trasladando los asientos de la data a otra cuenta abierta aparte en la misma libreta, en la que se haga constar como cargo el número de litros datado en la cuenta anterior, pero con expresión del grado de riqueza alcohólica centesimal obtenido después de la adición del alcohol, constituyendo la data las salidas de almacéa, respecto de las cuales se expresará si se destinan a consumo interior o a la exportación. El cargo de esta última cuenta servirá para la comprobación de la exactitud del alcohol invertido en el encabezamiento y para el cual se solicita la devolución de los correspondientes derechos.

2.º Que el hecho de la adición de alcohol a los vinos, además de producir los asientos correspondientes en la libreta, se justifique mediante acta levantada por el Inspector de alcoholes del distrito, y suscrita por éste y por el encargado de la bodega o criadero, en la que se haga constar la cantidal y graduación del vino, así como también la del alcohol invertido y la cantidad y graduación del vino obtenidos después de la adición del aicohol, así como la circunstancia de haberse realizado la citada operación en presencia del Inspector. De este acta, que se levantará por duplica lo, quedará un ejemplar en poder del fabricante, y el otro se remitirá a la Dirección general de Aduanas para su archivo. Los gastos de dietas y locomoción del Inspector que presencie el encabezamiento serán de cuenta del criador. shroisesses death in cr

Cuando, recibido por el Inspector el aviso, no pudiera personarse en la bodega por impedírselo necesidades ineludibles del servicio, delegará, por escrito, en la fuerza de Carabineros de la localidad, si la hubiere, la cual llenará los requisitos antes citados. Caso de no haber en la localidad fuerza de Carabineros, autorizará el Inspector al criador, por escrito, para que verifique por sí la operación, haciendo en sus libros las correspondient s anotaciones. Cuando el Inspector no presencie la operación deberá dar cuenta al Regional de las causas que motivaron su ausencia en dicho acto.

En el caso de que el encabezamiento se verifique en la localidad donde esté la Aduana de salida, presenciará la operación un Vista de aquélla, precintando los bocoyes hasta el momento de su embarque y llenando los demás requisitos establecidos en el parrafo primero de este inciso.

La Administración se reserva el derecho de comprobar, por medio de los Agentes consu'ar s de España en el extranjero, la llegada de los vinos dulces al punto de destino, y si en algún caso se probara que ésta no se había realizado, se exigirá al exportador la responsabilidad que proceda por la simulación de exportación, y perderá todo derecho al reintegro de cantidades por las exportaciones que pueda hacer en lo sucesivo.

Artículo 121.

El mismo día en que se declare procedente la devolución, el Administrador que la acuerde entregará al interesado un talón de pago (modelo 26), contra la Tesorería o la Depositaduría-Pagaduría respectiva, dando aviso a estas dependencias.

Al mismo tiempo que este aviso enviará a la Intervención de Hacienda correspondiente a la Tesorería en que el talón haya de hacerse efectivo una certificación en la que se acredite que en el expediente de su razón so han cumplido las formalidades a que se refiere el artículo 120 del Reglamento, detallándose expresamente cada una de éstas, a fin de que dicha certificación pueda ser remitida a la vez al Tribunal Supremo de Hacienda para unirla como justificante al mandamiento respectivo, pero sin que se entienda que la expedición de éste haya de subordinarse al recibo de tal documento, pues las Delegaciones de Hacienda los expedirán a la presentación del correspondiente talón de pago.

Por ningún motivo se expedirán duplicados de estos talones de pago. En los casos de pérdida o inutilización de alguno de ellos, el dueño lo manifestará por escrito a la Administración que lo expidió, y ésta lo prevendrá a la Depositaria-Pagadoria o Tesorería para que suspenda su pago.

Los talones no son endosables.

Artículo 122.

Una vez realizada la devolución, la Tesorería de Hacienda devolverá el aviso a la Administración de que proceda, y esta oficina tomará razí en el libro correspondiente.

Artículo 123.

Los expedientes de devoluciones se remitirán por meses a la Dirección general de Aduanas para su revisión y archivo.

De las cancelaciones.

Artículo 124.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la ley, procede la cancelación de la garantía prestada por las cuotas del impuesto en los dos casos siguientes:

1.º Por los aguardientes y alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores y alcohol desnaturalizado que se exporten directamente desde las fábricas.

2.º Por los aguardientes y alcoholes neutros salidos de las fábricas para otras de rectificación o desnaturalización, una vez cargados en las cuentas corrientes de las fábricas a que se destinen.

Artículo 125.

Las cancelacion s se acordarán por las Administraciones principales de la Renta, donde se centralizan los talones de adeudo que se expiden para productos que salen en régimen de garantía de les fábricas instaladas dentro de la provincia, en la forma y con sujeción a lo prevenido en el artículo 102.

Decreta la la cancelación se dará aviso al interesado, devolviéndole la garantía u ob'ig ción prestada si fuese parcial y estuviese so'amente af cta a una expelición, dándose por ultimado el talón correspondiente. Si este documento comprendiese varias expediciones, se harán las anotaciones oportunas por las cancelaciones parciales a medida que se vayan acordando, hasta la cancelación total.

(Se continuará)

Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La constante preocupación de las Autoridades por cuanto se relaciona con el abastacimiento y precios de los a tículos de primera necesidad y de consumo indispensable, asunto que con igual o mayor gravedad se presenta en los momentos actuales en todas las naciones, obligaron al Gobierno de su Majestad a dictar con fecha 3 de Noviembre de 1923, el Real decreto creando la Junta Central y las Provinciales e Insulares de Abastos, encargadas de regular los precios en la forma y condiciones que en el mismo se establecen; pero los acuerdos y disposiciones de estos organismos para alcanzar la mayor eficacia, requieren que las Autorida les y Corporacionas oficiales, dentro de sus peculiar s cometidos, secunden la acción de los mismos prestándoles la colaboración y ayuda necesarias. En suvirtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que por V. I. se excite el celo y exija a los Acaldes y demás Autoridades dependientes de la suya, que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones de abastos, con el carácter de excepción que tienen, no sólo en cuanto se refieren al abastecimiento y circulación de substancias alimenticias y al más exacto cumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Central de Abastos, sino también a la colaboración que deben prestar a la adopción de medidas especiales conducentes a la solución conveniente de tan importante asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.-El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de August A et eb zuhoares

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1924.) Gobierno civil de la provincia de Segovia

> Aguinaldo del Soldado CIRCULAR

Constituída en el día de hoy bajo mi presidencia la Junta gubernativa provincial para allegar recursos con destino al Aguinaldo del Soldado, la misma, en la sesión celebrada en este día, ha acordado se amplie hasta el quince del actual el plazo concedido en mi circular anterior para que los señores Alcaldes de esta Provincia verifiquen las suscripciones, etcétera, etc., que se les recomendaba con gran interés en la misma; debiendo, una vez pasada la indicada fecha, enviar las cantidades que en sus respectivos pueblos se recauden a los fines antes indicados al señor Delegado gubernativo de su distrito, quien a su vez las remitirá al señor Depositario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, que lo es, también de la men cionada Junta.

Una vez más me permito recomendar a los señores Alcaldes intensifiquen sus trabajos para el mejor éxito de tan laudable empresa.

Segovia, 2 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

REEMPLAZO DEL AÑO 1924

Relacion de Corgeraciones o Asociaciones existentes en sein provincia con presente des messigtas a los efectos del art. 77 del Estatuto municipal MODIFICACION del cupo de filas del reemplazo de 1924 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0,566 milésimas y del de Navas de Oro de 1922 en que correspondió a cada mozo en la base de cupo 0,703 milésimas.

Ingrotomm fraction	Repartimiento de 1924, publicado en el Boletín Oficial extraordinario de 25 de Octubre último Repartimiento de 1922, en el suplemento al Bolelín Oficial del año expresado, fecha 27 de Octubre					MODIFICION WORK SE HACE													
PUEBLOS	lase de de de de 1924		T. DIV. LO	Aumente decima del gru	Soldados que a cada municipio correspondió facilitar		Tramero de Las		Base	100 A	Cupo de filas		Aumen fracci la casi	Soldados que a cada municipio corresponde ahora facilitar					
	cupo del reemplazo	Enteros	Milésimas	por mayor fracción l o por sorteo dentro po	Del reemplazo de 1924	Procedentes de re- visión	Procedentes de pró- rroga	Cupo total de filas	la base	1924 Se eli-		gudin g	ne sponde Milésimas	fracción decimal que mentada en una uni- repartir el oupo	to por tener mayor on decimal que la de lla anterior	Del reemplazo del año 1924	Procedentes de re- visión	Procedentes de pró- rroga	Cupo total de filas de 1924
Torreiglesias Riahuelas Corral de Ayllón Carrascal del Río Melque de Cercos Monteje de la Vega de la Serrezuela Linares del Arroyo Arroyo de Cuéllar Ayllón Cuéllar	6 8 1 3 7 32	1 3 1 3 4 0 1 3 18	132 396 396 132 396 528 566 698 962 112	» 1 1 2 3 1 1 1 3 1 1 3 1 1 3 1 1 3 1 1 1 1	1 3 1 4 5 * 1 4 18	**************************************		1 3 4 1 4 5 1 2 6 19	» » » » » » » »	1 1 1 1 1 1	1 5 5 1 5 7 3 7 32	» 2 2 3 1 3 18	566 830 566 830 962 ** 698 962 112	490 490 490 490 490 490 490 490 490	1 1 1 1 1 1 1	1 3 1 3 4 * 1 4 18	» » » » 1	1 1 2 3	1 3 4 1 4 4 3 1 5
			. Security	mi anse	out it	$^{\circ}$ R	EEM	PLAZ	O DI	E 192	22		a francisco						
Vavas de Oro	Al U			- , Bigo	CAL	JSAL I		AS N	TODIE	CICA	CIONI	EH:	436	488	l spiensk	8 2.00.00	l 1	olleder • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	9.

arerdo elebril se a interiopaA

Por haber sido declarado soldado con excepción del servicio en filas por Real orden de Gobernación el mozo Germán López Egido.

Por íd. íd. íd. Juan Siguero Gómez. Por id. id. id. Jacinto Bocos Llorente.

Por id. id. id. Felipe Lobo Revenga. Por id. id. id. Emilio Boaquín Corrales Rodríguez.

Por haber fallecido el mozo Lorenzo Moral Cid.

Por haber fallecido el mozo Lorenzo Moral Cid. Por haber sido declarado soldado con excepción del servicio en fitas por Real orden de Gobernación José Moral Sanz de 1923.

Por id. id. id. Roque Zamarrón Garrido de 1923.

Por id. id. id. y acuerdo de esta Comisión Eleuterio Nieto Sánchez de 1922.

Por id. id. id. y id. id. Mariano Vicente Pérez de 1916.

Por haber sido indultado de la penalidad de prófugo el mozo Luis Orosa Sanz de 1922 declarándole soldado. Segovia, 29 de Noviembre de 1924. — El Presidente, Leopoldo Moreno. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3147

Alcaldía de Sacramenia

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1923 a 1924, que comprende desde 1.º de Abril de 1923 al 30 de Junio de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar cuantos reparos crean justos; transcarridos éstos, serán som ti las a la aprobación definitiva del pleno.

Sacramenia, 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Marcos Valentín.

Igual anuncio y por plazo de ocho días, hace la Alcaldía del pueblo siguiente: Carbonero de Ahusín

3151

Alcaldía de Languilla

En virtud de queja dada a esta Alcaldía, por roturaciones arbitrarias cometidas en la vía pecuaria de carácter general que atraviesa por el término municipal del agregado Mazagatos, el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del actual, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de expresada vía pe-

cuaria. cuya operación tendrá lugar por la Comisión que se nombre al efecto, a las nueve horas del día 13 del próximo mos de Diciembre, a la cual se dará principio por el sitio titulado «Los Valles de Mazagatos», continuándose en el día sucesivo hasta su terminación, en el término de Santa María de Riaza. asbiniletni e istuil

Igualmente acordó que, terminado el deslindo de mentada vía pecuaria, se proceda a verificarlo también de otras de caráct r local que se crea necesario de este término municipal y de expresado agregado. TOTATIO CHICATA

Lo que se hace saber al público por medio del presente para conocimiento y citación de los dueños o usufructuarios, o sus apod rados o administradores de las fincas colindantes con dicha vía y demás terrenos que se trata de deslindar y amojonar, de conformidad a lo prevenido en el art. 72 del vigente reglamento de 13 de Agosto de 1892; pudiendo presentar por escrito y documentos legales las reclamaciones que a su derecho convengan hasta el día 22 de expresado mes de Diciambre. Transcurrido dicho día no seráa oídas, y se declarará firme referido deslinde. Languilla, 25 de Noviembre de 1924. -El Alcalde, Vicente Arribas Herrero.

Alcaldia de Arahuetes

3143

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda formar con acierto el

apéndice de la contribución de urbana de edificios y solares de este distrito municipal, por el amillaramiento o padrón del ejercicio de 1925 a 1926, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza o traslado de dominio, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de ocho días; contados des le que este anuncio vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, a las cuales acompañarán documentos justificativos; pasado ese tiempo, no se admitirá ninguna, por

the figure of the first of the standard marriage of about the factor of the first o

justa que sea. Arahuetes, 20 de Noviembre de 1924. -- El Alcalde interino, Francisco Arribas.

3148

annok witoon a. Alcaldía de Hontoria

El Ayuntamiento de mi presidencia en nombre y con la correspondiente autorización de la inmensa mayoría de los vecinos labradores propietarios y colonos de este distrito, arrienda la caza del término municipal, por los muchos perjuicios que los conejos están causando al sembrado, por el tiemde dos años y medio, que darán principio en primero de Enero de mil novecientos veinticinco, y terminará en treinta de Junio de mil novecientos veintisiete, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la Secretaria de este Ayuntamiento, siendo el tipo para la subasta el de ciento sesenta pesetas, cada un año de los que dure el arrendamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llana y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día trece del próximo mes de Diciembre y hora de nueve a diez de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y demás individuos de la municipalidad.

Que será requisito indispensble para tomar parte en la subasta, hacer el depósito en las arcas de este Municipio, del diez por ciento, o en el acto del remate ante la Corporación municipal.

Hontoria, a 27 de Noviembre de 1924. - El Alcalde, Tomás del Alamo.

3146

Alcaldía de Adrados

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Adrados, 25 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Justo Herrero.

CENSO ELECTORAL CORPORATIVO

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de Corporaciones o Asociaciones existentes en esta provincia con presunto derecho a ser inscriptas a los efectos del art. 77 del Estatuto munícipal

	mad al rer osalqueou odoibib ob osnu ata	de constitución	Domicilio Do	Olase o naturaleza	Númer de	contribu- tivo que	Número de socios que son contri- buventes v	a doby Y
AYUNTAMIENTO	Título o nombre de la Corporación	de la Sociedad	social	de la Asociación	socios	repre- sentan	residen en el término municipal	Grup
	MHMAJDHA AND COS OCCUPANTS.	Indefinidas	omithir adducts.	ab 62 el prignibioetta	di divisione			NE.
guilafuente	«La Unión Previsora» de Socorros Mutuos.		Jnión, 1	Mutualidad	257	1 1	1	3
arnardos abas a suo estable	Socorros Mutuos»	Indole obrera	Inmilladoro 5	Socorros	197			0
THREE STORE CORRECTION	Asociaciones que	O'Destroyed . 1	tens, or ourside scribbs		126		EDLOS	1
arbonero el Mayor	Sindicato Agrícola de Carbonero el Mayor	The state of the s	The state of the s		130		1	1
Idem	Asocia La Previsión»	ciones de Indole		Socorros mutos	107			
Idem	. San Judío»	. 8 junio 1910	P. de Abastos,14	Idem	43			2
uéllar	Asociaciones que «Sindicato Católico Agrario»				243	5.695	155	
	Asoci	aciones de índo	le obrera					1 - 2 -
lem	La Providencia»	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH			430			2
scalona del Prado	Asociaciones que Sindicato Agrícola»	28 abril 1907 0	d ueza y prod Constitución	Cooperativa consumo.	66	3.382,28	70	de Levr Object
	As	ociaciones inde	anidas			t od mon. I danien	appraid of	1,8100 d 317
iem	«La Unión Fraternal»	iones de caráct	A PART OF THE PART	Socorros mutuos	92	Liney	lenzi. dek klibaD si	8016 2 670
l Espinar	«Socorros Mutuos»	그리고 있는 그 지난 경이 되지 않아가요요요? 하는데 그 사람들이 되는데 하는데 하는데 그리고 있는데 그리고 되었다.		Socorros mutuos	198			2
nenterrebollo	Asociacio	nes de carácter			05			
8 4 8		es de producció	The second secon	Socorros mutuos	85		5010	6 i
artín Muñoz de las Posadas	«Sindicato Agrícola»	10 julio 1909	Real, 14	Agrícola	50	1.098	37	r.
	Asocia	ciones de indole	obrera	- Maria	nore 6	iff seal.	17 19 .6	3, 305
lem	«Sociedad Obrera de Socorros Mutuos»	5 febrero 1908 . I	glesia, 9	Socorros mutuos	82	Logilost	Maki di Lejanjan	1 5
ava de la Asunción	La Unica»	es de producció	Ramirón 1	Agrícola	162	J villamili . m lootsise	di Il di Malayer fall	Port Forb
dem	«Agricola Navarense» S. A	12 febrero 1918.	Constitución	Idem	210	Pasicon (bis deda bi .bi .b	1 1051
lem	«La Emancipación Obrera»	ciones de Indol 1 febrero 1903	Constitución, 31	Socorros mutuos	229	g accepted.	bi die h	2
avas de Oro	«La Escoda»	1 diciembre 1905	Pozo Malo:	Idem	157		aborrelda da 25 da	2
	Asociacio	nes de carácter	indefinido		Angle Line			
	«El Socorro» Asocia			Socorros mutuos	60	1 1		3
egovia	«Socorro de los Hijos del Trabajo»	1 mayo 1901	Bellas Artes.	Socorros mutuos	86	ila Comilia	to anning	lugg.
dem	«Asociación del Arte de Imprimir» «El Trabajo»	26 junio 1908	Asunción, 2	Il. v socorros mutuos	928	ry ii. Sisa o teb selani	Certiconii Indicama	11 2
dem	«Obreros Carpinteros»	30 julio 1914	Asunción, 2	Resistencia	75 9	angaran ar U sa	najsei Lahin	A bb
rundakerte al eind decimu	Asociaciones de . «Sociedad de Socorros Mutuos de Emplea	e carácter cultu			specially secures	y his palizeen my 24 - a taas	izevibs St. kieni	ingr _a fi Northe
ad in white mane that offerings	dos Subalternos de las dependencias oficiales de Segovia»	Z Light, In Ge , Man	Dieto 2C	ar sha biritesa to 1 mile Gura a classica in our	ob s	ealle chair s lean 12h	peboli kabusa	nobi.
dem	«Colegio Provincial de Médicos»	. 1 julio 1917	San Martín, 2.	Profesional	38	2 976, 68	20	old Te
a lab ozon la za o nacon opúlvoda	«Benéfica Sepulvedana»	dades de caráct		Socorros mutuos	100	utenno hi Iradia insi		K an
o prompies West of St. n.s.	Asociaciones que	representan pro	ducción v ri	nueza	12231031	ables dans	de place	Line
urégano	«Asociación General de Labradores y Terratenientes». «Sindicato Católico Agrícola»	16 junio 1914. 17 Mayo 1915	Plaza Mayor	Agrícola	170 88	V Z ob	igold, 21	
coldis, de Adrados - esta	Asocia	iones de caráct	er obrero	ragi sher hy y six tosa	office	el cante a	og foldi	in in
lem	[[[선생님: #10] [[전에 다시하다 : 144] [[전에 다시하다	A Ser. X 1 15 (55)	the other wat him f.	Socorros	88	elegate jep	niblast A	191 50.0s
alverde del Majano	«Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de	nes de carácter	indefinido	Coopout:		University of the August Leaders	eterison 3	The state of
et de danfinem ch State Seorsteria da feste Ayant	«Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de la Aparecida»	4 junio 1915	Postigo Mazaría	cióny mutualidad	133	Hugma I at	albleolA	
espacio da quince dina. Su orticula 295 del vigueto E	«Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de	es de producció	De Landing of Land	ile objection mark the little	Blee	abab ujan radioser	of the but	ar na
illacastín	Carrascal»	29 junio 1912	Constitución, 3	Agricola y mutualidad	55	2.162 18	38	eleizen Tron
dem	Asociac «Socorros Mutuos»	iomes de caráct	er obrero	Socommon market	il des	INSCRIBE SELECTION	i laig talog	Ma della
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	er years (and accept, y testination and allege entre	CARGIDOV Notice	pataminadi al-	godding mutuog	1 38	en no se	The state of	1

the analysis of the expression at the per-

CENSO CORPORATIVO ELECTORAL

3138

EDICTO

Don Anselmo Gil de Tejada, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que formada la anterior relación con los datos de los cuestionarios del Censo de Asociaciones de 1 de Julio de 1923, si alguna Corporación domiciliada en Municipio que cuente con más de 1.000 habitantes, no figura en ella y se cree con derecho a representación corporativa, puede solicitar su inscripción de la Junta municipal del Censo electoral de la localidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, debiendo acompañar a la solicitud los documentos siguientes: certificación expedida por el Centro oficial correspondiente que acredite que cuenta seis años de vida legal no interrumpida, y si hubo interrupciones que éstas no excedieron de dos meses; dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos y documentos en que conste el domicilio social y el número de socios. Cuando se trate de entidades cuya vida social no esté regulada por la vigente ley de Asociaciones los documentos justificativos serán expedidos por el departamento ministerial de que dependan.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluídas en el Censo corporativo, deberán remitir a la Junta municipal además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidal, o que suman la tercera parte, por lo menos, de les respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato o institución similar figura en la anterior lista, deberá presentar dobles copias de sus estatutos o reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna su vida, legal y si la hubo, que no excedió de dos meses.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Octubre último se publica el presente edicto a los efectos opor-

Segovia, 27 de Noviembre de 1924. -El Presidente, Anselmo Gil de Tejada. serv , entro de ab actorat

Recaudación de Hacienda de la provincia de Segovia

Zona de Santa Maria la Real de Nieva

Don Miguel Ramón y Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Ochando, por débitos de contribución rústica, correspondientes al primer trimestre de 1924-25 y atrasos se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, s n que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de los corrientes, dicté la siguiente

«Providencia.—De conformidad con le dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apre-

mio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para su anotación preventiva.»

Número		Cuotas
del recibo	Nombres de los deudores	Pts. Cts.
~~~		
256	Toribio Redondo	2'92
432	Hilaria Ribas Pedro Rico	18 2'45
262	Hros. de Carlos Rodado.	
264	Esperanza Rodado Evaristo Rodado	3'38
267	Juan Rodado	5.72
261	Rafael Rodado Manso	33
440	Sinforiano Rojo Felipe Rubio	2'25
441	Gabriel Rubio	8'38
446	Gerónimo Rubio Leoncio Rubio	27 4'06
272	Luciana Rubio	6'30
274	Leoncia Rubio Remigio Rubio	4.74 3.87
450	Ubaldo Rubio	2.20
284	Carlos Sanz	05
289	Ignacio Sanz Enrique Sastre	3412
467	Ramón Sastre	2'61
306	Isidra Sastre	4'90 2'26
469	Francisco Tabanera	5.03
158 386	Bernardino Illera Cándido Illera	53 2.87
159	Modesto Illera	10'34
311	Agapito	28
352	Hros. de Clemente Casas. Mateo Casas	· 14 45
66	Francisco Castaños	07
357	Corral de la Casa	17'42 2'67
70	Hros. de Manuel Dorcen.	21
98	Justo Esteban  Mariano Esteban	6.22
85	Pablo Esteban	14
	Aniceto Frutos	14 51
The state of the s	Hros. de Gregorio Frutos	56
	Pedro Frutos	35 10
	Hros. de Ardrés García.	The second secon
103	Bernardo García	
107	Francisco García Nicasio García	$\begin{array}{c} 17 \\ 02 \end{array}$
106	Rufino García	67
	Deferino Gila	2 ⁰⁷ 33
115	Quintin Gila	04
The state of the s	Bonifacio Gómez	45 480
125	Hros. de Pedro y Santiago Gómez	07
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Hros. de Félix Herranz. Hros. de Baltasar	4'95 18
318	H rmenegildo	27
319	Juan Pablo	03 28
321	Juan Pedro	11
322	Mariano (Cigüeña)	21
	Mariano (El Cano)	29 81
331	Bartolomé Aguado	4'36
THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	Cleto Aguado E ías Aguado	17 1'98
8	Hros. de Manuel Aguado	35
	Hros. de Rafael Aguado. Virgilio Agudo	6'96
17	Felisa y Cleto Aguirre	16.70
	Florencia Aguirre Hros. Florencio Alvarez.	7·06 43
27	Pedro Alvarez	2.59
	Juan J. Amós	55 2'89
32	Francisco Anaya	3'06
31	María Carmen Anido	73 50
00	Dionisio Arribas	00

42 Hros. Manuel Barriene.	1
46 Hros. de Antonio Benito	
17 D : C : D :	1
47 Bonifacio Benito	.4 9
52 Vicenta Benito	Media 1
53 U piano Bernardos	207
11110 planto meridos	7
414 Sabas y Modesto Borreguero.	7 8
54 Hros. Agapito Borregón.	1
61 Tosé Caballana	4
61 José Caballero	
19 Virgilio Borregón	5
347 Juan Caballero	5
63. Migrael (1-11-1-	1
63 Miguel Callejo	1
172 Mariano Manso	. 2
194 Sagrario Manso	8
100 0	
199 Eusebio Martín	7'4
200 Eustaquio Martin	1
202 Felipe Martín	1
202 FOR PO Martin	0/0
Zoorenx Martin	3'3
204 Juana Martín	1'9
207 Hros. de Mariano Martín.	
200 III os. de mariano martin.	OI
205 Narciso Martín	2
410 Sebastián Martín	5'2
208 Podro Mante	1
208 Pedro Martín	DOMESTIC TRANSPORT
211 Hros. de José Martínez.	5
212 Isidro Marugán	3
215 Sinfavor M	1.9
215 Sinforosa Miguel	
219 Hros. de Juan Monjas	0
220 Juana de las Monjas	2
222 Crais M.	
222 Lucio Monjas	2
228 Antonio Nicolás	6
229 Hros. de Frutos Nicolás.	7
230 Obres - 111:	
230 Obras públicas	0
200 Hros. de Manuel Pardo I	5.0
234 Pablo Pascuales	6.8
937 Doday D	
237 Pedro Pascual	4
209 Victorino Pascual	1
419 Agustín Pérez	5
941 Figurout Lerez	
241 Eduardo Pérez	6.7
252 Simón del Pozo	1
254 Gregorio Redondo	4
122 Gregorio Redondo	
132 Severiano González	3
131 Justo Gozalo	3.4
382 Agustín Hernández	2
124 A TT	1 In COV. C. #525-2.
134 Antonio Hernández Sanz	6
107 Juan Hernández	4'6
143 Valentín Hernández Arribas	4.5
970 Fig. 1: TT	to the state of th
378 Eusebia Herranz	4.5
145 Jerónimo Herranz	3.30
147 Hros. de María Herranz.	3:30
1/9 Danie II	
149 Paula Herranz	28
141 Pedro Hernáiz	3
152 Hros. de Juan Herrero	5
297 T 1 TT	MACHINE POR
387 Leonardo Herrero	4'
153 Miguel Herrero	40
154 Medardo Hoyo	5'80
384 Galandan Ja Ia II	
384 Salvador de la Hoz	4.90
160 Victoria Larios	1'
401 José María Lizancito	45
168 Matter T 6	The state of the s
168 Matías López	60
171 Vicente López	0'
172 Santiago Lorenzo	6'
172 Manda T	W/12
173 María Lozano	0
174 Santiago Lozano	2
395 Agustín Luengo	2'3
175 Huan da Gia / T	
175 Hros. de Simón Luengo.	$\sim$ 1
404 Hros. de Galo Manso	5'6

También se hace público que la Oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva. Así pues, en cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causa-habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se publicará tan sólo por esta sola y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoria-

Da lo en Santa María de Nieva, a 9 de Octubre de 1924.-E. M. Ramón.

	na jibya ja	
Hros. Manuel Barriene.	20	3142
Hros. de Antonio Benito	The state of the s	
Bonifacio Benito	4 92	Alcaldía de Hontoria
Vicenta Benito	14	El Ayuntamiento pleno de este pue-
U piano Bernardos	The second secon	blo, en sesión del día de hoy, acordó
Sabas y Modesto Borreguero.	7 38	por unanimidad hacer la transferencia
Hros. Agapito Borregón.		de 752'03 pesetas, para invertirlas en
José Caballero	44	la construcción de una Escuela para
Virgilio Borregón	54	niñas, creada por Real orden de 29 de
Juan Caballero	50	Octubre último, de las 1.752'08 pesetas
Miguel Callejo	14	consignadas en presupuesto para cons-
Mariano Manso	21	trucción de un cementerio católico,
Sagrario Manso	31	toda vez que dicha obra no admite
Eusebio Martín	7'47	aplazamiento, y lo consignado para ello
Eustaquio Martín	11	es insuficiente y no se puede acudir al
Felipe Martín	15	presupuesto extraordinario por tener
Félix Martín	3'31	ingresos para ello, y que además las
Juana Martín	1'94	obras del cementerio tardarán en lle-
Hros. de Mariano Martín.	3.17	varse a cabo, por no haberse aprobado
Narciso Martín	24	hasta la fecha el expediente por la Su-
Sebastián Martín	5'24	perioridad y si existe alguna diferen-
Pedro Martín	11	cia, se puede consignar en el presu-
Iros. de José Martinez.	55	puesto del año 1925 a 1926.
sidro Marugán	34	Lo que se anuncia en cumplimiento
Sinforosa Miguel	1.96	y a los efectos de lo que dispenen los
dros. de Juan Monjas	04	arts. 11 y 12 del reglamento de Ha-
uana de las Monjas	29	cienda municipal de 23 de Agosto de
ucio Monjas	21	1924, para que en el plazo de quince
Antonio Nicolás	60	días, puedan presentarse las reclama-
iros. de Frutos Nicolás.	76	ciones ante este Ayuntamiento, que
bras públicas	10	consideren oportunas.
Iros. de Manuel Pardo	5'09	Hontoria, 25 de Noviembre de 1924
Pablo Pascuales	6.80	—El Alcalde, Tomás del Alamo.
Pedro Pascual	44	3144
7 ictorino Pascual	19	Alcaldía do Zamarramala
Con att. Di	E0 1	Alamanaman and College

Alcaldia de Zamarramala

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de mi presidencia, la recaudación de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual de 1924-25, tendrá lugar en este pueblo en todos los días que restan del presente mes de Noviembre.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, haciéndoles presente que la oficina recaudadora se halla domiciliada en la Casa Consistorial de este pueblo.

Zamarramala, 22 de Noviembre de 1924. - El Alcalde, Donato de Andrés.

## Alcaldia de Padrales

Terminado por la Junta general respectiva el repartimiento de utilidades de este distrito municipal, en sus partes personal y real, para el año económico actual de 1924-25, queda expuesto al público en esta Alcaldía, por término de quince días y tres más, contados desde el siguiente al en que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, durante dicho plazo, puede examinarse por los vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos, y presentarán las reclamaciones que estimen justas, sobre hechos concretos, precisos y determinados que probarán.

Pradales, a 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Doroteo García.

3168

## Alcaldía de El Espinar

Formado por la Comisión municipal permanente un proyecto del presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1924 a 25, se hace saber por medio del presente anuncio y de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, que dicho proyecto se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes.

El Espinar, 1.º de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

3169

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas, tengo el honor de incluirle la reseña de la res vacuna que al final se expresan, presentada en esta Alca día por el vecino de esta villa, Pedro María García, por haberse unido a su ganadería e ignorar quien pueda ser su dueño.

Alcaldia de El Espinar

El Espinar, 1.º de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Señas.—Una novilla de dos años, pelo rojo, un poco nevada marcada en el costillar derecho con dos números barrosos al parecer se lee 48.

3170

### Alcaldia de Puebla de Pedraza

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, el pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público deesta localidad, por medio de electricidad, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia; para que sea examinado por cuantos lo deseen, y en dicho período entablar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga; pasado el cual, no se admitirá niuguna por justa que sea.

Puebla de Pedraza, 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Julian Gil.

3145

## Alcaldia de Santa Marta del Cerro

Don Juan Blanco Pascual, Alcalde constitucional de este pueblo

Hago saber: Que la Comisión plena del Ayuntamiento que presido en sesión del día 20 de Octubre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, acordó hacer la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación que en sus dos partes real y personal, que han de entender en los trabajos de formación de repartimiento general de utilidades acordado para cubrir el déficit de su presupuesto aprobado para el ejercicio de 1924 a 25, habiendo recaido tal designación en los señores siguientes

Parte real

D. Valentín García

» Santiago Moreno. » Carlos León García

» Pedro de Frutos

## Parte personal

D. Domingo González

» Andrés Burgos » Pedro García

» B rnardino García

Lo que se hace público por medio del presente a los ef ctos prevenidos en dicho artículo, cuya designación así como las relaciones al que el mismo se refiere, quedan expuestos al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días para oir reclamaciones.

También se hace saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del mencionado Estatuto, los contribuyentes y en su caso los representantes degales de los mismos están, obligados a presentar relaciones juradas de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en la parte personal del reparmiento y de los que hayan de comprenderse en la parte real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del 471, distinguiendo además

en esta última las rentas de posesiones.

De los inmuebles urbanos, de los rústicos y de los derechos reales sobre dichos bienes y su presentación ha de hacerse en esta Secretaría, antes del 1.º de Diciembre venidero; siendo de advertir que la omisión o inexactitud en las declaraciones del contribuyente en su caso, llevará consigo la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades; asimismo se hace saber que el nombramiento de vocales electivos tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día ocho del próximo Diciembre a las ocho de su mañana.

Santa Marta del Cerro, a 22 de Noviembre de 1924-El Alcalde, Juan Blanco.

### Alcaldía de Mata de Quintanar

En este pueblo de Mata de Quintanar, Ayuntamiento de Cabañas, se encuentra depositada por extravío una caballería asnal de las siguientes señas:

Pelo negro esquilado, alzada cinco cuartas y media, edad un año o año y medio, cola larga.

Mata de Quintanar, 29 de Noviembre de 1924.—El Alcalde pedáneo, Florencio Encinas.

## Alcaldia de Vegas de Matute

Formuladas y rendidas las cuentas de presupuesto y depositaría de este municipio, correspondientes al año de 1923-24, y ejercicio trimestral de Abril a Junio último, y examinadas por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día de ayer, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales mencionadas con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito durante el tiempo de exposición, a contar desde que el presente se vea inserto en el Boletín Oficial, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Vegas de Matute, 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Bernardino Use-

3165

## Alcaldia de Torreiglesias

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo correspondientes a los ejercicios de 1920 a 1921 y 1921 a 1922, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo crean por conveniente, y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torreiglesias, 27 de Noviembre de 1924. - El Alcalde, Simón Andrés.

3164

### Alcaldia de Castroserracin

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por las personas que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castroserracin, 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, P.O., El Secretaria, Dalmacio Peña.

## Tribunal Contencioso Administrativo provincial de Segovia

Don Angel Caffarena Sola, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación de D. Antonio. Fuentes Torres, vecino de Adrados, se ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso-administrativo, al amparo de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto Municipal, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicho pueblo en veintiuno de Octubre último, y por virtud del cual se privó al reclamante de la mitad de la suerte que viene poseyendo por roturación de los montes denominados «El Monte» y «La Dehesa» de aquel término municipal.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto, y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Caffarena.

3160

Don Angel Caffarena Sola, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación de D. Vicente de Castro Monja, vecino de Adrados, se ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso-administrativo, al amparo de las disposleiones contenidas en el vigente Estatuto Municipal, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicho pueblo en veintiuno de Octubre último, y por virtud del cual se privó al reclamante de la mitad de la suerte que viene poseyendo por roturación de los montes denominados «El Monte» y «La Dehesa» de aquel término municipal.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. - Angel

Caffarena.

3150

Don Angel Caffarena Sola, S cretario de la Audiencia y del Tribual Provincial de lo Cantencioso-Administrativo de Segovia.

Certifice: Que por D. Germánico Cantalejo García, vecino de Adrados, y al amparo de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto Municipal, se ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de fecha veintiuno de Octubre último, por el que se priva al reclamante de la suerte que viene poseye do, por roturación de los montes denominados «El 'Monte» y «La Dehesa»; contra cuyo acuerdo se pidió reposición que fué denegada en dos del corriente mes.

Y para que conste a los ef ctos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de

los que puedan tener interéses directo en el asunto, y quieran coadyuvar en él a la Administración, expedido la presente que firmo en Segovia a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Caffarena.

3159

Lista de los individuos que comprende cada uno de los grupos a que se refieren las reglas tercera a la sexta inclusive del artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto Municipal vigente, a fin de que los inte-. resados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, y después verificar en su día el sorteo para designar los dos señores que han de formar parte del Tribunal de lo contencioso-administrativo durante el año próximo venidero como titulares y los cuatro suplentes, conforme determina el indicado Estatuto y el Reglamento para su aplicación, y son:

D. Leonardo Martín Echevarría, Catedrático del Instituto General y Técnico de esta ciudad, que tiene la cualidad de Letrado.

D. Severiano González Herrero, Jefe de Negociado de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con título de Letrado.

D. Adolfo Huart:-Mendicoa y Navascués, Funcionario del Gobierno civil de esta provincia, con categoría de Jefe de Negociado y con título de Letrado, en el caso previsto en el artículo 330 del repetido Estatuto.

D. Timoteo de Antonio y Gil y D. Fernando de la Calle Martín, Abogados de este Ilustre Colegio, que reunen las condiciones legales.

Y no constando que existan en esta localidad los funcionarios a que se refieren las reglas primera y segunda del repetido artículo doscientos cincuenta y tres de dicho Estatuto, firmo la presente en Segovia a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro. - Anselmo Gil de Tejada.

3163

## Juzgado municipal de Hontanares de Eresma

Providencia: Juzgado municipal de Hontanares de Eresma, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la venía desempeñando, instrúyase expediente para su provisión, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. Publíquese edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y tabla de anuncios de este Juzgado anunciándose la vacante para que procedan presentar instancias documentadas dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en edicto en el Boletín Oficial. Y hasta tanto se provea la vacante en propiedad nombro interino a D. Luis López Cardiel, de esta vecindad, mayor de edad.

Así lo proveyó y firmó el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario habilitado, Certifico: Luis Llorente. - El Secretario habilitado, Luis López.

SEGOVIA: IMP. PROVINCIAL